

Félix Morales Luna*

Ubi societas, ibi futbol

Dice un viejo aforismo romano que donde hay sociedad existe el Derecho. El Derecho es considerado como el más eficaz instrumento de convivencia social. Para definirlo, se ha recurrido a una serie de metáforas (una pirámide, una novela en cadena, la construcción de una catedral, el cuerpo humano, etc.); sin embargo, creo que no hay mejor imagen para entender el Derecho que compararlo con el fútbol. Lejos de enfrentar al Derecho y al fútbol, me propongo, en este ensayo, ofrecer una perspectiva distinta de ambas: del fútbol visto desde las categorías jurídicas y del Derecho desde la perspectiva del fútbol.

1. El fútbol visto desde el Derecho

Definir el Derecho dista de ser una tarea sencilla. Muchas han sido las concepciones desde las que se han explicado la “naturaleza” del Derecho. Sin embargo, asumiremos una definición lo más neutral posible; según la cual, el Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta de las personas en la sociedad para garantizar una convivencia pacífica. Tales reglas están respaldadas por la actuación de una serie de autoridades que garantizan su cabal cumplimiento o, en todo caso, sancionan las transgresiones.

Al igual que el Derecho, el fútbol puede ser definido como un conjunto de reglas cuya finalidad es constituir un juego en el que un equipo pueda imponerse a otro anotando la mayor cantidad de goles de los que recibe. En el fútbol, al igual que en el Derecho, hay normas, autoridades, deberes, derechos, sanciones, instituciones, objetivos y, sobre todo, una trascendencia social.

Siendo ambos sistemas de reglas, técnicamente comparten las mismas categorías conceptuales por lo que, exceptuando temas puntuales, podría escribirse un tratado de teoría general de las reglas futbolísticas. Dudo mucho que alguien leyerá tamaño despropósito cuando lo realmente interesante es contemplar a dichas re-

* Profesor de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

glas en acción mediante las jugadas de los grandes protagonistas. No obstante, a modo de ejercicio, nos valdremos de las categorías y discusiones desarrolladas por la Teoría del Derecho para aproximarnos a la “naturaleza” del fútbol. Lo siguiente, pues, serán breves esbozos de tal tratado que nunca se escribirá, pero que intenta poner en evidencia que muchas de nuestras pasiones no están reñidas con las más serias de nuestras labores.

2. El fútbol, la norma y el poder

6 de diciembre de 2009. El Áscoli y la Reggina se enfrentan por un partido de la Serie B de la Liga Italiana. El Áscoli logró anotar su primer gol cuando los jugadores de la Reggina pedían que detuvieran el juego para que atendieran a un compañero que permanecía en el suelo lesionado. Tras el gol, que fue validado por el árbitro, se produjo una fuerte discusión que, incluso, determinó la expulsión de un jugador de la Reggina. Una vez que el árbitro reanudó el juego, los jugadores del Áscoli permanecieron quietos para permitir que los de la Reggina les anotaran un gol. ¿Actuaron los jugadores del Áscoli guiados por una regla del fútbol? ¿Debió el árbitro anular el primer gol del Áscoli? ¿Cómo se identifican y distinguen las reglas del fútbol? Intentemos dar respuesta a estas preguntas empleando las categorías conceptuales del Derecho.

La libertad de acción de las personas exige que las relaciones sociales estén regladas. Son múltiples las reglas que afectan las conductas de las personas, por ejemplo: las morales, sociales, religiosas, jurídicas, etc. En las sociedades modernas, las normas jurídicas se distinguen por el modo de creación (usualmente a cargo de las autoridades estatales) y porque es el Estado quien respalda su cumplimiento. En la sociedad, hay normas de todo tipo, pero se reserva al Derecho la regulación de aquellos aspectos esenciales para hacer posible la convivencia social; de ahí su relación con el poder. Ambos se requieren recíprocamente pues el Derecho sin poder sería una mera recomendación, mientras que el poder sin el Derecho sería pura arbitrariedad. Si bien cada sistema normativo cuenta con algún respaldo que garantice un cierto nivel de eficacia de sus normas (por ejemplo, el remordimiento de conciencia o el reproche social, para las normas morales y convenciones sociales, respectivamente), sólo las normas jurídicas cuentan con la coacción estatal para asegurar la observancia de sus normas. Desde esta perspectiva, por tanto, es el respaldo del poder institucionalizado el que determina la identidad de las normas jurídicas.

Similar situación se verifica en el fútbol. Asumamos, para ello, que la sociedad y sus relaciones se contraen a lo que sucede en el terreno de juego en un partido. La conducta de los protagonistas está afectada por reglas de distintos orígenes; entre ellas, se

puede distinguir las reglas del fútbol. Éstas definen lo que se considera esencial en la práctica de dicho deporte; por ello, son aprobadas por una autoridad reconocida como tal en dicho juego (la International Board); mediante un cierto procedimiento (un reglamento oficial escrito y público); y garantizadas mediante la actuación de jueces (los árbitros). Así, tras las reglas del fútbol, se verifica una institucionalidad; sea para crearlas, difundirlas o respaldarlas.

Ahora bien, durante un partido se advierte la presencia de otras normas que los jugadores llegan a asumir como obligatorias, aunque no estén respaldadas por la autoridad arbitral. Es el caso de las normas del *fair play* de las que se daba cuenta al comienzo de este epígrafe. Se trata de una práctica alentada mas no impuesta como obligatoria por la FIFA; al punto que, si un equipo anota un gol valiéndose de la pasividad del rival que espera que se cumpla el *fair play* (como el primer tanto del Áscoli) será un tanto plenamente válido aunque moralmente reprochable.

Asimismo, podríamos mencionar una práctica usual entre los jugadores, cual es intercambiar camisetas con los rivales al final de los partidos. Nada obliga a un jugador a entregar su camiseta; sin embargo, hay una suerte de convención social asumida de hacerlo. No es una regla escrita ni el árbitro sancionará el eventual desaire injustificado de un jugador al que se le ha pedido su camiseta. Así las reglas del Derecho al igual que las reglas del fútbol coexisten con otras reglas que afectan la conducta de las personas y los jugadores.

Identificadas y distinguidas las reglas del fútbol, de otras reglas de conducta que intervienen en la práctica de este deporte, centrémonos en la instancia que crea y respalda con su institucionalidad las reglas: la FIFA. El Estado es al Derecho lo que la FIFA es al fútbol. De ser la FIFA un Estado sería uno de tipo imperial; dominaría el mundo por tener como “recurso natural” al más preciado de los bienes. Basta advertir que la FIFA congrega a una mayor cantidad de países afiliados de lo que la ONU de países miembros. La soberanía que ostenta sorprendería al propio Bodino, pues llega a ser de tal magnitud que impone condiciones a los distintos Estados Nacionales de no intervenir en el ámbito futbolístico bajo sanción de desafiliación de dicho ente mundial y, con ello, de no poder participar en ninguna de sus competiciones. Sanción similar a la muerte civil de una persona o de un embargo económico para un país. Lejos de defender su soberanía, las reacciones estatales suelen ser de pronta satisfacción a las autoridades de la FIFA, garantizándoles la plena autonomía de las autoridades validadas por dicha federación para la toma de decisiones.

Definido el factor del poder en el fútbol, retomemos el análisis de sus reglas para intentar someterlas a la tipología de las reglas jurídicas. Un sistema jurídico

básico requiere contar, necesariamente, con reglas dirigidas a regular las conductas de las personas, señalando lo que deben (obligaciones), no deben (prohibiciones) o pueden hacer (permisos). Es lo que se ha definido como las normas regulativas. La prohibición de fumar, la obligación de pagar impuestos o el derecho a expresarse libremente son ejemplos de tales reglas. De forma análoga, el fútbol cuenta con reglas como las que prohíben tocar el balón con la mano, salvo en el caso del arquero dentro de su área (prohibición); la obligación de un jugador de salir del campo cuando ha sido ordenado su cambio (obligación); o la libertad de jugar el balón a un compañero o a un rival (permiso). Estas normas regulativas suelen estar aparejadas de sanciones que garanticen su plena observancia.

Sin embargo, tanto el Derecho como el fútbol presentan una dimensión distinta de reglas, que se han venido a denominar reglas constitutivas. Mediante ellas, se crean ciertas instituciones y se establecen las condiciones por las cuales las personas que participan en el Derecho o que juegan al fútbol puedan obtener resultados institucionales; es decir, válidos para dichas prácticas. Así, por ejemplo, el Derecho cuenta con normas que constituyen lo que es un contrato, un testamento o un matrimonio y, además, establecen las condiciones por medio de las cuales una persona puede contratar, testar o casarse (resultados institucionales). No son normas que existan para obligar o prohibir a las personas hacer algo; más bien, son parecidas a las reglas técnicas pues indican qué debe hacer uno para conseguir un cierto resultado en el Derecho. Por lo mismo, la inobservancia de tales reglas constitutivas no trae como consecuencia una sanción sino la nulidad del acto; es decir, que al no haber seguido las “instrucciones” para la obtención del resultado, este nunca se produjo.

En el fútbol sucede lo mismo. Al ser un sistema de reglas creado con un fin propuesto por sus creadores, es necesario establecer ciertas instituciones que doten al juego de sentido; por ejemplo, el gol. Es obvio que algo como el gol no existe sino en el fútbol (y se corresponde con lo que es una anotación en cualquier juego con puntaje). Pues bien, una regla constitutiva señala lo que es un gol (cuando el balón transcurre la línea de meta) y el modo como puede conseguirse (con el pie y sin que haya mediado una falta previa, aunque haya sucedido en la propia meta). Es claro que si uno no cumple con tales condiciones, el resultado no contará como un gol válido y no se habrá producido tal resultado institucional.

Más allá de esta distinción entre normas regulativas y constitutivas, fue la distinción entre las reglas y los principios la que implicó intensos debates en la Filosofía del Derecho. A partir de ella, se retomó la discusión sobre la relación (si de separación o vinculación) entre el Derecho y la moral. Desde entonces, se ha destacado la dimensión autoritativa y discursiva

del razonamiento jurídico. ¿Es esto predicable también de las reglas del fútbol? ¿Es un ámbito sólo definido por reglas o cuenta con principios? ¿Qué rol “juegan” los principios en el fútbol? Esto nos remite al problema de las reglas y la justicia.

3. El Fútbol y la justicia

¿Debe permitirse el uso de la tecnología en el fútbol? Esta pregunta suscita encendidos debates y está directamente relacionada con la vinculación del fútbol y la justicia. No es justo, se dice, que no se valide un gol tan solo porque el árbitro o sus jueces asistentes no vieron que el balón ingresó al arco o que se valide por no haber visto evidentes infracciones previas. En tales situaciones, se afirma que la tecnología supliría la falibilidad del árbitro haciendo del fútbol una práctica justa. Así planteada la discusión, echemos un vistazo a esta situación en el Derecho.

La relación entre el Derecho y la justicia (moral) ha suscitado grandes e interminables debates. ¿Se trata de una relación necesaria como sostendrían los partidarios de la Escuela del Derecho Natural o meramente contingente como lo afirmaría un positivista jurídico? Si para Radbruch, el Derecho extremadamente injusto no era Derecho; para Bentham la existencia del Derecho era una cosa, mientras su mérito o demérito era otra. La necesaria vinculación o separación entre el Derecho y la moral (justicia) fue y ha vuelto a ser un tema crucial en la Filosofía del Derecho.

El innegable reconocimiento jurídico de categorías morales es un signo de identidad de los sistemas jurídicos en el actual paradigma constitucionalista. Difícil labor la que hoy tienen los positivistas de mantener su neutralidad metodológica y, sobre todo, su tesis central de la separación entre el Derecho y la moral, ante sistemas jurídicos con explícitas pretensiones de corrección donde la pertenencia de sus normas no se debe únicamente al modo como han sido creadas sino a la corrección de su contenido. La autoridad no resulta ser el único modo de producción de normas válidas sino que el legislador no podrá desconocer ciertas categorías moralmente apreciables que exigen un reconocimiento y protección jurídica. Tal es el caso de la dignidad humana y los distintos derechos humanos que se fundamentan en ella.

En el fondo, la discusión no sería sino un problema semántico acerca de si es preferible incluir en la definición del Derecho las normas que satisfagan un cierto nivel de justicia o si, por el contrario, debería definirse el Derecho únicamente en torno a las reglas creadas según un cierto procedimiento al margen de su contenido mientras estén respaldadas por el aparato coactivo de la sociedad. Atendiendo a la disparidad de contenidos de los distintos sistemas jurídicos en el tiempo y en el espacio, esta última parece ser

una posición atendible: el Derecho no necesitaría tener un determinado contenido para ser tal; de lo contrario, no sería posible dar cuenta de los sistemas jurídicos de culturas que no compartan los criterios de justicia de quien dé cuenta de sus normas.

No obstante, esta afirmación debe ser matizada. Debemos a Hart la idea de que el Derecho tendría un contenido mínimo para ser considerado como tal: es lo que confusamente denominó *el contenido mínimo del Derecho Natural*. Según este autor, mientras los seres humanos sigan siendo como son (por ejemplo, vulnerables, con una capacidad física aproximada, de limitado altruismo, etc.) se debe contar con normas que aseguren la supervivencia y la cooperación; por ejemplo, prohibiendo y sancionando las agresiones, respetando la propiedad y los pactos u obligando a la cooperación y sancionando a quienes pretenden aprovecharse de la cooperación ajena. Estando el Derecho pensado para personas que pretenden convivir pacíficamente en una sociedad y no para un club de suicidas, el Derecho ha de contar con ciertas reglas mínimas para garantizar dicha finalidad. Esta conexión entre el Derecho y la moral (justicia), por tanto, no es de necesidad lógica sino racional.

Con estas consideraciones, volvamos al fútbol. Siendo la justicia un valor exigible en toda dimensión de la actividad humana, las reglas del fútbol no tendrían por qué ser una excepción. ¿Deben ser justas las reglas del fútbol? ¿Es la justicia una aspiración de un juego como el fútbol? Cuesta definir al fútbol como un conjunto de reglas justas o, al menos, que lo sean en el mismo sentido que lo deben ser las reglas jurídicas. Claramente, el fútbol no puede ser definido como un sistema de reglas injustas, pero ¿en qué sentido es posible predicar la justicia de las reglas de un juego?

Tratándose de un juego, es posible asumir que las reglas del fútbol pueden tener cualquier contenido. Si las reglas definen el objetivo del juego habrá que estar a lo que dicen tales reglas para decidir jugarlo o no y saber cómo hacerlo. Sin embargo, cabe preguntarse, ¿hay reglas esenciales en el fútbol que no podrían ser cambiadas, pues en tal caso ya no estaríamos ante reglas de fútbol? ¿Si permitiéramos a los jugadores llevar el balón indistintamente con las manos o los pies, o que se juegue con dos balones simultáneamente seguiríamos hablando de fútbol?

Aunque cueste aceptarlo, el fútbol puede dejar de ser lo que es ahora si deciden cambiar sus reglas de juego. Lo contrario implicaría asumir un inaceptable esencialismo lingüístico según el cual existiría un ideal del fútbol al margen de cómo decidamos definirlo. Ciertamente, los cambios sugeridos serían resistidos y seguramente la gente preferirá seguir jugándolo como hasta ahora ha venido siendo: con los pies y con un solo balón.

Entonces ¿tiene sentido preguntarse acerca de la justicia de sus reglas? En principio, no. Las reglas del fútbol, como las de cualquier juego, podrán tener cualquier contenido a criterio de quien las crea. Resulta obvio que, para garantizar la aceptación y difusión del juego, se optará por aquellas reglas que generen un mayor seguimiento e interés para el jugador; por lo que evitarán incluir reglas (o, de incluirlas, intentarán cambiarlas) que vayan contra la finalidad y el éxito del juego. Así, nada obsta para que un juego incluya reglas ilícitas, injustas o irracionales; aunque ello conlleve su prohibición o rechazo por parte de los usuarios. Muy pocos o nadie querrían participar en un juego injusto en el que, por ejemplo, se premiase a quien menos se esfuerce o donde las reglas no se apliquen por igual a ambos contendientes.

Por ello es que, incluso los juegos, pretenden establecer objetivos que traduzcan alguna noción de justicia para garantizar su aceptación y seguimiento; básicamente, la equidad entre los competidores y la razonabilidad de las reglas en relación con los objetivos planteados. Así, por ejemplo, podrá discutirse acerca de la razonabilidad de una norma que sanciona a un jugador por celebrar el gol quitándose la camiseta y saliendo del terreno de juego; sin embargo, tratándose de una regla conocida, que se aplica por igual para ambos equipos, resulta admisible si su finalidad es evitar retrasos en la reanudación del juego. En cambio, una norma que sancione con la expulsión a un jugador que anota un gol, con el objetivo de compensar la ventaja en el marcador, sería de tal desproporción que haría de este juego algo irracional pues desincentivaría a que los equipos pretendieran conseguir el objetivo del juego: ganar anotando la mayor cantidad de goles. Una regla de fútbol que sancione a quienes anotan goles sería como una norma jurídica que premie al quienes delinquen.

Consciente de ello es que las reglas del fútbol deben su éxito a que maximizan la competencia en un marco normativo racional y equitativo. Es decir, que, aunque conceptualmente nada lo obliga a tenerlo, cuenta con un criterio mínimo de justicia; entendido como razonabilidad y equidad. Así, por ejemplo, sancionar una posición adelantada pretende evitar que se genere una desventaja desmedida entre el atacante y el equipo atacado o, más claro aún, la expulsión de un jugador por agresión es un claro signo de una justicia retributiva. Esta noción de justicia es similar a la que puede encontrarse en una regla jurídica de estricta coordinación, como las del tráfico: parece neutral que el semáforo alterne los turnos de pase a los vehículos de vías contrarias pero todos reconocerían como injusto que, ante vías iguales, conceda diez minutos de pase a unos contra diez segundos a otros. Sin embargo, el fútbol, como cualquier juego, podrá seguir siendo tal, aún cuando cuente con normas injustas e irracionales; simplemente será un juego que pocos estarán dispuestos a seguir.

Con base a lo expuesto, retomemos entonces la pregunta inicial, ¿debe admitirse la tecnología en el fútbol? La exigencia de tal recurso únicamente podría justificarse en que concrete de mejor modo las finalidades perseguidas por un deporte como éste. A juzgar por la plena y ferviente aceptación de este espectáculo, tal como está definido por sus actuales reglas, nada aconseja recurrir a la tecnología privando a este deporte de uno de sus muchos atractivos: la polémica. Tal como lo conocemos, la justicia de las reglas del fútbol se satisface con la mera equidad para los equipos contrincantes; de tal forma que los eventuales errores pudieran afectar o perjudicar a ambos. Los árbitros, como los jueces, son falibles y sus errores son parte del sistema mientras afecten por igual a ambos equipos. Podría admitirse para sancionar agresiones o actos de violencia, mas no para interferir en las decisiones acerca de las jugadas.

En este tema hay una clara diferencia entre el fútbol y el Derecho, pues los errores en el Derecho son de una trascendencia distinta a los que se dan en el fútbol ya que podrían afectar bienes de la mayor importancia. Por ello, tiene perfecto sentido reabrir un caso judicial si con ello es posible excarcelar a un inocente por más años que hayan pasado desde que su condena quedó firme, pero ¿tendría sentido repetir la final del Mundial de Inglaterra 1966 para anular el célebre “gol fantasma” si la tecnología prueba, indubitadamente, que el balón no traspuso íntegramente la línea de meta? ...

132

4. El Fútbol y la eficacia social

“¡Mucho cuidado con el árbitro que nos programen!”. Esta frase revela los temores y suspicacias previas a una final o un partido en el que se define mucho y, ciertamente, es también empleada por quienes buscan excusas anticipadas para una derrota anunciada. Quienes la plantean, asumen que ciertos partidos se juegan y ganan fuera de las canchas, que en ellos media una digitación de poderes ocultos y que, cualquier alteración en sus planes por parte de los jugadores, siempre puede corregirse con polémicas decisiones arbitrales disfrazadas de errores. Sabiendo que en el fútbol hay muchos y poderosos intereses en juego, no son las reglas del juego y las jugadas del partido lo que define el marcador sino que estas son instrumentalizadas para dar una apariencia de legalidad a decisiones políticas que definen resultados. Algún perspicaz aficionado podría adelantar un resultado sabiendo quiénes juegan, qué se juega, y quien arbitra. Es evidente el escepticismo hacia el sometimiento a las estrictas reglas del deporte que expresa esta idea.

Desde un punto de vista menos extremo, esta suspicacia se comprueba también en la tan comentada “ley de la compensación” que aplican los árbitros que cobran faltas contra un determinado equipo

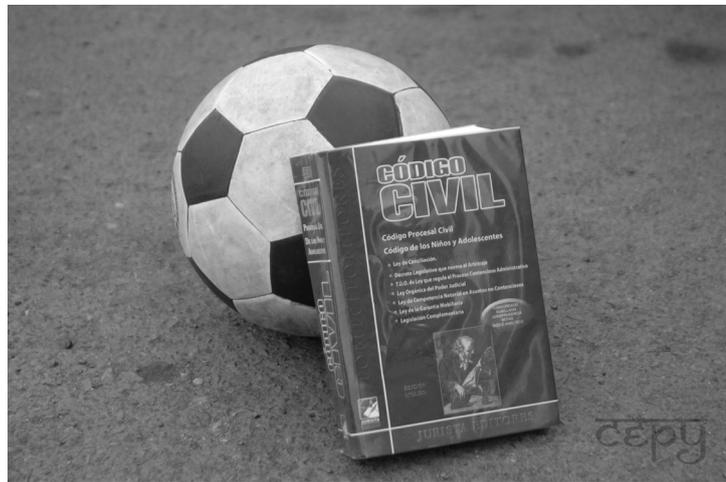
para compensar algún error previo por el que lo hubiera perjudicado. La intervención de quien toma las decisiones —señalan quienes destacan estas situaciones— es lo definitorio de un resultado y no lo exigido por las reglas de juego. Así, el fútbol es lo que los árbitros deciden, siguiendo o no la regla; por lo que, conocer el fútbol consiste en predecir el sentido de las decisiones de los árbitros.

Esta visión del fútbol guarda un cierto parecido con los postulados en el Derecho del realismo jurídico; en particular, el norteamericano. En efecto, el movimiento realista, supuso una revuelta contra el formalismo en el modo de entender y trabajar con el Derecho. Excedería el alcance de este trabajo dar cuenta de las tesis de los realistas; sin embargo, es interesante destacar algunas de sus ideas centrales como su énfasis en los aspectos empíricos y pragmáticos en el Derecho antes que normativos. De ahí que el juez Oliver W. Holmes definiera al Derecho como la predicción de aquello que van a decidir los tribunales. Así, lo relevante para entender un sistema normativo como el Derecho (o, digamos, el fútbol) no es tanto lo que dicen sus reglas sino el modo como probablemente serán aplicadas sus normas por parte de los jueces (los árbitros) en los casos concretos (los grandes partidos).

Una tesis central del realismo jurídico norteamericano, que varía en intensidad según el autor del que se trate, es el escepticismo ante las reglas jurídicas. Consideran que lo relevante para dar cuenta de esta práctica no es el conjunto de normas formalmente válidas (“las reglas sobre el papel”) sino del modo como las reglas son efectivamente aplicadas (“las reglas reales”) y los factores que determinan el que una regla sea aplicada en un sentido o en otro.

Volviendo al fútbol, por ejemplo ¿qué factores inciden en la decisión de un árbitro el que tuviera que cobrar un penal en contra de un equipo, en el último minuto de una final, que nunca han ganado, que juega de local ante setenta mil seguidores, y que perdería si se llega a anotar el penal? ¿Únicamente las reglas del fútbol definidas por la FIFA o el contexto? Si para un equipo es más ventajoso jugar de local que de visitante (al punto que en muchas eliminatorias cuentan más los goles anotados de visitante que de local) por las condiciones más favorables con las que cuenta ¿por qué tales condiciones no habrían de influir en los árbitros? Muchas pueden ser las razones que expliquen una decisión arbitral (por ejemplo, una distracción que le impidió seguir la jugada, el miedo ante la reacción de las tribunas, su interés en ser programados en mejores partidos en el futuro o la compensación por considerar que anteriormente había perjudicado injustificadamente a uno de los equipos); lo importante, entonces, sería conocer la trayectoria del árbitro, sus intereses y debilidades para predecir cómo podría actuar en una determinada jugada en un partido importante.

“Al igual que el Derecho, el fútbol puede ser definido como un conjunto de reglas cuya finalidad es constituir un juego en el que un equipo pueda imponerse a otro anotando la mayor cantidad de goles de los que recibe.”



En esta línea, resulta muy acertada la intuición de los realistas en el sentido que, ante un determinado caso, los jueces decidirían primero y para luego revestir la decisión tomada con una apariencia de legalidad invocando normas vigentes que permitan ver la decisión como una de tipo justificado. Tal intuición parece mucho más atinada en el fútbol cuando se exige al árbitro o jueces asistentes tomar decisiones tan trascendentes (con ellas podrían definir, partidos, campeonatos o mundiales), de difícil o imposible cumplimiento cabal (¿es humanamente posible que un juez de línea pueda ver, simultáneamente, el punto en el que se da el pase y el lugar desde que corre el delantero, para marcar una posición adelantada?), en tan poco tiempo y sin ayuda de recursos tecnológicos. En tal contexto, parece más que atendible que hay partidos y decisiones arbitrales que bien pueden ser definidas por las tesis realistas.

Siendo coherentes con lo señalado anteriormente, la solución no sería el empleo de la tecnología, que traería más pérdidas que beneficios al fútbol, pero el riesgo la exposición de los jueces a factores externos al propio juego que pudieran afectar sus decisiones, bien pudiera ser neutralizado; en primer lugar, siendo categóricos en el mejor juego que el rival, de tal forma que, cualquier ayuda del árbitro para revertir la situación sea poco menos que escandalosa, pero, como esto no siempre es posible, podría hacerse previsible las decisiones arbitrales en torno a ciertos criterios uniformes; es decir, asumir el fútbol como una práctica argumentativa ...

5. El Fútbol como una práctica argumentativa

“¡Esa jugada no suelen cobrarla como falta los árbitros en América!” Este fue un comentario usual en el último mundial en el que las selecciones fueron arbitradas por jueces y criterios ajenos a su federación y, por tanto, a sus campeonatos y a los criterios asumidos en tales contextos para la sanción de las faltas; así se ponía en evidencia que la interpretación de las reglas variaba según la federa-

ción de la que se trate. Por ejemplo, los continuos empujones de delanteros y defensas ante un saque de esquina podían pasar desapercibidos para un árbitro, merecer una amonestación para otros o, en algunos casos, ser sancionados como faltas y, por tanto, un tiro penal.

En el caso mencionado, la regla del fútbol era la misma, pero los criterios para aplicarlas a los casos concretos variaban y, para entender cabalmente las reglas a las que estaban sometidos, los jugadores eran adiestrados en los criterios empleados por los jueces que les arbitrarían para evitar sanciones innecesarias. A diferencia del epígrafe anterior, este enfoque no atiende a la dimensión explicativa de la decisión (los factores que influyen en la formación de la voluntad del árbitro) sino en la dimensión justificativa de las mismas (las razones en las que se basa la validez de lo decidido). Muchas reglas no son claras o, siéndolas en su texto, exigen una labor de adecuación a los casos concretos. Ello implica la necesidad de contar con razones que justifiquen la decisión final. Desde esta perspectiva, el fútbol puede ser visto como una práctica donde lo relevante son las razones en las que se sustentan las decisiones más que las reglas.

Así, por ejemplo, dice la regla 12: “un jugador será amonestado y se le mostrará la tarjeta amarilla si comete una de las siguientes infracciones (...) ser culpable de conducta antideportiva”. Una categoría tan vaga como la “antideportividad” deja tanto margen de aplicación que, indudablemente, los criterios variarán. De ahí la necesidad de consolidar criterios uniformes para poder anticipar cuándo una conducta podrá ser considerada como antideportiva.

Por ello, la propia FIFA incluye, en el documento de sus reglas de juego, un apartado denominado “Interpretación de Reglas de Juego y directrices para árbitros”. En ella, por ejemplo, se interpreta la regla que sanciona con amonestación al jugador que retarda la reanudación del juego, en el contexto específico de la celebración de un gol. Dice la interpretación de esta regla lo siguiente:

“Por más que esté permitido que un jugador exprese su alegría cuando marca un gol, la celebración no deberá ser excesiva.

Se permiten celebraciones razonables. Sin embargo, no se deberá alentar la práctica de celebraciones coreografiadas si éstas ocasionan una pérdida de tiempo excesiva; en dicho caso, los árbitros deberán intervenir.

Se deberá amonestar a un jugador si:

- *En opinión del árbitro, hace gestos provocadores, irrisorios o exaltados.*
- *Se trepa a las vallas periféricas para celebrar un gol.*
- *Se quita la camiseta por encima de su cabeza, o se cubre la cabeza con la camiseta.*
- *Se cubre la cabeza o cara con una máscara o artículos similares.*

El hecho de salir del campo para celebrar un gol no es en sí una infracción sancionable con amonestación, pero es esencial que los jugadores regresen al terreno de juego tan pronto como sea posible.

Se pretende que los árbitros actúen de forma preventiva y utilicen el sentido común al encarar las celebraciones de gol”.

134

Como se ve, el propio criterio de interpretación es aún impreciso (pues, por ejemplo, apela al “sentido común” del árbitro para calificar las decisiones); sin embargo, ya es un pauta para mejor decidir. Ahora, por ejemplo, se deberá amonestar al jugador que se quite la camiseta para celebrar, pero ¿hay casos en los que se justifica que un jugador se quite la camiseta sin que se entienda que quiere retrasar la reanudación del juego (por ejemplo, para dar un mensaje de aliento a un familiar agonizante y que pedía, como último deseo dicho gesto al jugador y, con la amonestación, haría que el jugador se perdiese la final de un mundial)? Estas reglas, pues, podrían ser derrotadas dependiendo del criterio y las razones que adopte el juez para justificar su decisión.

La perspectiva de uso de las reglas no sólo afecta a los árbitros y sus decisiones, también alcanza a los “usuarios” de tales reglas; es decir, a los jugadores. Dar cuenta del fútbol limitándose a describir las 17 reglas que la constituyen refleja una imagen absolutamente empobrecida de este deporte. Leer el reglamento de la FIFA dista mucho de ver un partido en el que tales reglas se empleen para diseñar estrategias y construir jugadas para alcanzar los objetivos del juego. Quien sólo lea las reglas del juego es incapaz de imaginar a partir de ellas los geniales regates de Messi o el sello divino de las jugadas de Maradona. Ver al fútbol como una práctica donde las reglas son

empleadas en el juego, bien para construir jugadas, bien para tomar decisiones, permite dar una mejor imagen de esta práctica que reducirla a un conjunto de reglas.

El fútbol, pues, puede ser visto como una gran práctica donde el texto de las reglas no es sino un marco referencial e inicial en el que discurre la práctica, donde concurren razones y estrategias diseñadas por los actores que participan en ellas que, empleando tales reglas, poniéndolas en armonía con los principios rectores de este deporte, promueven decisiones y acciones que del mejor modo posible se orienten a conseguir las finalidades para las que fue constituido este deporte.

Esta visión del fútbol es compatible con el actual enfoque argumentativo del Derecho. Desde esta perspectiva, el interés por el Derecho se ha trasladado de su identificación a su aplicación. Si antes lo relevante era definirlo y limitarlo (de ahí los debates respecto si debía definirse como un conjunto de normas válidas, justas y/o eficaces que hemos intentado aplicarlas al fútbol), se ha trasladado a preguntarse por el modo como justificar decisiones válidas en el Derecho, la forma como resolver del mejor modo posible los casos concretos. De la teoría de la norma y de las fuentes a la teoría de la argumentación jurídica. Un rol importante en esta perspectiva es el que asumen los principios como enunciados jurídicos que destacan la dimensión valorativa del Derecho y que, para su aplicación, requieren ser ponderados con otros principios para encontrar soluciones razonadas y justificadas. De este modo, las reglas pueden ser derrotadas por la aplicación de los principios que exijan un nuevo balance de razones aplicables al caso.

En esta perspectiva, también se incluye el modo como los distintos actores jurídicos emplean sus normas para intentar conseguir sus objetivos; por ejemplo, los legisladores, los abogados o los juristas. El Derecho puede ser visto como algo más que un conjunto de normas válidamente aprobadas, justas y/o eficaces; para pasar a ser visto como una práctica social compleja que cuenta con ciertos fines de trascendencia social como garantizar la convivencia pacífica en una sociedad y promueve decisiones justificadas en razones aceptables por los participantes en dicha práctica para quienes las decisiones en el Derecho no sean aceptadas únicamente por la autoridad de la que emanan sino por las razones en las que se basan.

De este modo, tanto el Derecho como el fútbol, se constituyen en torno a ciertas normas pero lo relevante de ellas no es qué dicen las normas, sino cómo se emplean para concretar las exigencias para las cuales son requeridas. El Derecho no sirve si no es aplicado o si no soluciona los problemas de las per-

sonas; el fútbol no sirve si nadie lo juega. Una vez puestas en acción, se aprecia en toda su magnitud la riqueza y complejidad que entraña prácticas tan humanas como el Derecho o el fútbol.

6. El Derecho visto desde el fútbol

Por más esfuerzos que se hagan es imposible hacer del fútbol algo más interesante de lo que es y, menos aún, recurriendo a las categorías jurídicas. Una mejor estrategia sería hacer del Derecho y, en particular, de la Teoría del Derecho, algo más interesante, analizándola desde la perspectiva del fútbol. Así, los grandes juristas serían como los más renombrados futbolistas, sus discusiones los más recordados partidos, sus fundamentos las grandes jugadas, etc.

El fútbol siempre ha necesitado grandes partidos al punto que cada liga tiene su partido clásico o derby. En la Teoría del Derecho, qué duda cabe, el clásico lo juegan la Escuela del Derecho Natural y el Positivismo Jurídico. Para satisfacción de los aficionados, se trata de un enfrentamiento inagotable que nos ha dejado notables jugadores, grandes partidos y jugadas memorables.

Uno de los partidos más recordados se produjo en uno de los contextos más dramáticos que tuvo que enfrentar el Derecho: el final de la Segunda Guerra Mundial y, con ello, la necesidad de juzgar y sancionar a los responsables de las atrocidades cometidas. Entonces, el positivismo jurídico fue acusado por una renovada Escuela del Derecho Natural de haber abonado un terreno propicio para el totalitarismo.

Habiendo perdido ese primer partido, el positivismo jurídico decidió concentrarse para poder enfrentar los siguientes partidos. El lugar de la concentración fue la Villa Serbelloni en Bellagio (Italia), en setiembre de 1960. Fueron convocados representantes de las ligas europeas y norteamericanas. Entre los principales jugadores convocados se recuerda a Bobbio, Hart, Ross, Passerin D'Entrèves, Treves, Gavazzi, Cattaneo y Scarpelli. La preparación rindió sus frutos pues los esclarecimientos teóricos generados en ese encuentro determinaron una vasta producción teórica a cargo de sus principales jugadores: "Sul positivismo giuridico" (Bobbio, 1961); "Validity and the Conflict between Legal Positivism and Natural Law" (Ross, 1961); "The concept of law" (Hart, 1961); "Le buone ragioni del positivismo giuridico" (Gavazzi, 1961); "Il positivismo giuridico inglese. Hobbes, Bentham, Austin" (Cattaneo, 1962); "Cos'è il positivismo giuridico?" (Scarpelli, 1965). El positivismo jurídico desplegó entonces su mejor fútbol: un "fútbol total".

Sin embargo, este encuentro no es sino un episodio dentro de la vastísima galería que ofrece la historia del Derecho que se remonta a las primeras grandes civilizaciones; por ejemplo, el notable alegato socrático en el que justificó la obediencia a la ley y, con ella, a la aceptación de la pena de muerte impuesta.

Por ello, bien podría abrirse una sección con los grandes partidos y jugadores de la historia del Derecho en cualquiera de sus disciplinas; no obstante, seguidamente, me limitaré a mencionar algunas categorías que considero destacables en la historia del Derecho.

- *El mejor gol*

La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (1935). Esta obra constituye un monumental esfuerzo por dotar al fenómeno jurídico de científicidad y racionalidad conceptual. El autor emprendió una sorprendente carrera desde su propia área regateando a cuanto elemento ajeno a la ciencia del Derecho pretendiera hacerle frente, hasta definir con su célebre *Grundnorm* ... ¿se trató acaso de un gol fantasma?

- *La transferencia*

Gustav Radbruch, considerado uno de los referentes del Iusnaturalismo contemporáneo, cuyas ideas son asumidas por teorías tan influyentes como la de Robert Alexy, "jugó", inicialmente por el Positivismo Jurídico. Tras constatar las atrocidades del régimen nazi, "fichó" por el Iusnaturalismo; destacándose como su principal recurso técnico, el negar la validez jurídica del Derecho injusto.

- *Los grandes partidos*

Muchos han sido los grandes debates que merecerían ser destacados en este rubro. Asumiendo el riesgo de la parcialidad, me quedo con estos tres memorables partidos: Hans Kelsen vs. Carl Shmitt por el trofeo "¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?"; Bobbio vs Scarpelli, por el trofeo "¿Qué es el positivismo jurídico?"; y, Hart vs. Dworkin, por el trofeo "¿Es el Derecho un sistema de reglas?".

- *El equipo ideal*

Este debe ser, sin duda, el rubro más polémico. Cada uno tendrá sus jugadores preferidos y los criterios para su elección. Esta lista, por tanto, no tiene pretensiones normativas, únicamente testimoniales de lo que, a mi entender, resulta ser una gran selección de juristas. Advierto también que sólo incluyo en esta lista a nombres actuales, pues la galería de nombres históricos

es tan amplia que es imposible elegir sólo a once jugadores.

Este equipo tiene por base al normativismo y los nombres indicados serían los titulares, pero que bien podría añadirse una banca de suplentes que doten al juego de variantes. Por ejemplo, podría incluirse visiones distintas del Derecho como las promovidas por la Sociología o Antropología Jurídica, el Feminismo Jurídico o el Análisis Económico del Derecho que, sin duda, constituyen grandes alternativas en esta práctica normativa.

Además, como se podrá apreciar, esta selección incluye jugadores de distintas escuelas. Sin embargo, es una selección ideal; por lo que, la pertenencia de cada jugador en su puesto corresponde a su desempeño en la Teoría del Derecho al margen de la orientación de sus jugadas.

Tal equipo tendría la siguiente conformación:

ARQUERO

- *Riccardo Guastini*. El profesor genovés constituye una garantía en el arco. Su habilidad para neutralizar ataques, mediante oportunas distinciones, lo hace prácticamente imbatible.

DEFENSA

CENTRALES

- *Eugenio Bulygin*. Su militancia en el positivismo excluyente lo hace un defensa natural por los continuos ataques que debe encarar. En su estilo, combina la agudeza de los argumentos con una estupenda cuota de buen humor que la tribuna agradece.
- *Joseph Raz*. Al igual que Bulygin, milita en el positivismo excluyente; por lo que está entrenado en las tácticas defensivas. Aunque cuente con una gran técnica, tiene un estilo de juego algo tosco pero efectivo.

LATERALES

- *José Juan Moreso*. Al ser un positivista incluyente, tiene capacidad para la defensa pero también proyección hacia las jugadas de ataque. La claridad, el rigor lógico y el buen talante son sus mejores recursos.
- *Mario Jori*. Excepcional talento de la escuela milanesa. Heredero de la mejor tradición analítica, tiene en el estudio de sus rivales y la agudeza de sus argumentos sus mejores recursos tácticos.

MEDIOCAMPO

- *Tom Campbell*. Inédito hallazgo de la liga neozelandesa. Su perfil de positivista ético lo hace perfecto para el puesto. En la línea trazada por Scarpelli, sitúa al positivismo jurídico en el plano prescriptivo, lo que le garantiza una mejor defensa y, a su vez, la capacidad para proyectarse en los debates actuales.
- *Juan Ruiz Manero*. El jugador diferente. Combina la técnica con la gracia para inventar jugadas. En él, el fútbol, más que un deporte, se convierte en un arte e, incluso perdiendo, las tribunas ganan al verlo jugar. Es lo que Xavi a España.
- *Manuel Atienza*. El 10, el cerebro del equipo. Su entendimiento del juego es pleno y muchas de sus jugadas han contribuido a redimensionar el modo como jugar al fútbol. Sus esquemas argumentativos es lo más parecido al pizarrón de un equipo al diseñar la estrategia de un partido. Con Ruiz Manero forman una dupla imparable. Es lo que Iniesta a España.

DELANTERA

- *Luigi Ferrajoli*. El futbolista italiano más cotizado. Su trayectoria y el notable tratado *Principia Iuris* avalan su inclusión en esta selección. Formado en la gran escuela analítica italiana, se le reconoce también su fidelidad por la camiseta que lo encumbró: la del positivismo jurídico. A pesar de la crisis actual del club, es apreciable sus esfuerzos por seguir jugando en dicha institución.
- *Robert Alexy*. El jugador más influyente de la federación europea cuyas jugadas son constantemente replicadas en Latinoamérica. En su palmarés incluye jugadas notables como su teoría de la argumentación jurídica, la vinculación entre el Derecho y la moral, y la pretensión de corrección de los sistemas jurídicos.
- *Ronald Dworkin*. El artillero. Aunque milita en la federación del *common law*, su influencia se extiende a todo el mundo. Su ataque a las tesis positivistas hartianas, poniendo en el primer plano el rol de los principios lo consagró como un delantero letal. Sus célebres jugadas, como la única solución correcta o ver al Derecho como una práctica social, determinaron un nuevo rumbo en el modo de entender y trabajar con el Derecho. Exigir que las jugadas sean el mejor ejemplo posible de la práctica del fútbol es su sello distintivo.

Este sería el esquema táctico:



Queda pendiente atender al torneo local, sus jugadores, jugadas y partidos. Esta es una liga con mucho potencial, pero que necesita mayor organización y la generación de jugadas que atiendan a la realidad de nuestros terrenos de juego y lo que el público reclama de nuestros jugadores. Procuremos, entonces, con nuestras jugadas, hacer de este juego jurídico uno que armonice sus reglas con sus finalidades sociales.